



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 4 SEP 2014

Señores
COMITÉ TÉCNICO DE COOPERATIVAS ALIADAS
Alejandra Beltrán Hernandez
Coopetrol
abeltran@coopetrol.com.co

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	25 de junio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-323- CONSULTA
Tema	Dudas sobre baja en cuentas de activos financieros, ingresos por intereses, deterioro de cartera de crédito, en sector cooperativo.

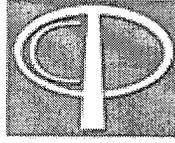
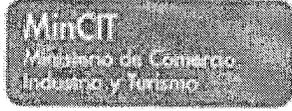
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (textual)

“En cumplimiento del Decreto 3022 de diciembre 27 de 2013, las cooperativas abajo firmantes han iniciado su año de preparación obligatoria para la adopción de NIIF para PYMES, con lo cual han decidido aliarse y realizar sesiones de trabajo conjuntas para estudiar los escenarios de aplicación de la norma mencionada.

El grupo de trabajo denominado internamente “Comité técnico de Cooperativas Aliadas”, ha realizado sesiones de trabajo en temas como la cartera de crédito, el deterioro de instrumentos financieros, la baja en instrumentos financieros, propiedad planta y equipo, entre otros.

Particularmente en el estudio han surgido dudas respecto a temas como el manejo de la baja en cuentas, la medición de ingresos derivados de los intereses y el cálculo de deterioro de cartera de crédito. Partiendo de esto, nos permitimos remitir al Consejo las siguientes inquietudes respecto al manejo de cada tema en particular.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. Baja en cuentas de un activo financiero (NIIF para PYMES sección 11 párrafos 11.33 a 11.35)

En el párrafo 11.33, textualmente se mencionan que se deben presentar los siguientes eventos para que un activo financiero sea dado de baja en cuentas:

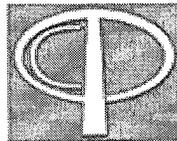
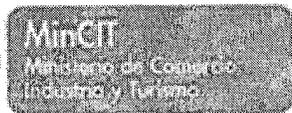
- a. Expiren o se liquiden los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, o
- b. La entidad transfiera sustancialmente a terceros todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, o
- c. La entidad, a pesar de haber conservado algunos riesgos y ventajas inherentes a la propiedad significativos, ha transferido el control del activo a otra parte, y éste tiene la capacidad práctica de vender el activo en su integridad a una tercera parte no relacionada y es capaz de ejercer esa capacidad unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia. En este caso, la entidad:
 - Dará de baja en cuentas el activo, y
 - Reconocerá por separado cualesquiera derechos y obligaciones conservados o creados en la transferencia.

El importe en libros del activo transferido deberá distribuirse entre los derechos u obligaciones conservados y transferidos sobre la base de sus valores razonables relativos en la fecha de la transferencia. Los derechos y obligaciones de nueva creación deberán medirse al valor razonable en esa fecha. Cualquier diferencia entre la contraprestación recibida y el importe reconocido y dado de baja en cuentas de acuerdo con este párrafo deberá ser reconocido en resultados en el periodo de la transferencia.

Teniendo en cuenta que las cooperativas de ahorro y crédito prestan servicios de crédito respaldados por pagarés y garantías, ha sido necesario evaluar la forma de fijar una política de baja en cuentas que se ajuste a la ley nacional y que al mismo tiempo reconozca en los estados financieros las pérdidas por impago generadas en el curso normal de las operaciones en cualquier establecimiento de crédito.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos remitir al Consejo Técnico de la Contaduría las siguientes consultas respecto a este tema:

- a. *¿Cuándo expiran los derechos contractuales del instrumento financiero, en particular los generados por cartera de crédito?*
- b. *¿Cuándo se transfieren parcial o totalmente los riesgos y ventajas inherentes al instrumento financiero, en particular los generados por cartera de crédito?*
- c. *El objetivo fundamental de nuestra consulta es que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su calidad de autoridad especializada en esta materia, establezca en qué momentos expiran los*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Párrafo 11.22 La evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de activos está deteriorado incluye información observable que requiera la atención del tenedor del activo respecto a los siguientes sucesos que causan la pérdida:

- a. Dificultades financieras significativas del emisor o del obligado.*
- b. Infracciones del contrato, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o del principal.*
- c. El acreedor, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del deudor, otorga a éste concesiones que no le habría otorgado en otras circunstancias.*
- d. Pase a ser probable que el deudor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.*
- e. Los datos observables que indican que ha habido una disminución medible en los flujos futuros estimados de efectivo de un grupo de activos financieros desde su reconocimiento inicial, aunque la disminución no pueda todavía identificarse con activos financieros individuales incluidos en el grupo, tales como condiciones económicas adversas nacionales o locales o cambios adversos en las condiciones del sector industrial".*

"Párrafo 11.23 Otros factores que también pueden ser evidencia de deterioro del valor incluyen los cambios significativos con un efecto adverso que hayan tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal en el que opera el emisor".

"Párrafo 11.24 Una entidad evaluará el deterioro del valor de los siguientes activos financieros de forma individual:

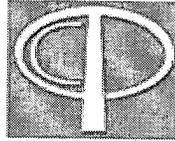
- a. Todos los instrumentos de patrimonio con independencia de su significatividad, y*
- b. Otros activos financieros que son significativos individualmente.*

Una entidad evaluará el deterioro del valor de otros activos financieros individualmente o agrupados sobre la base de características similares de riesgo de crédito".

Medición

"Párrafo 11.25 Una entidad medirá una pérdida por deterioro del valor de los siguientes instrumentos medidos al costo o costo amortizado de la siguiente forma:

- a. Para un instrumento medido al costo amortizado de acuerdo con el párrafo 11.14(a), la pérdida por deterioro es la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados utilizando la tasa de interés efectivo original del activo. Si este instrumento financiero tiene una tasa de interés variable, la tasa de descuento para medir cualquier pérdida por deterioro del valor será la tasa de interés efectiva actual, determinada según el contrato.*
- b. Para un instrumento medido al costo menos el deterioro del valor de acuerdo con los apartados (b) y (c) (ii) del párrafo 11.14, la pérdida por deterioro es la diferencia entre el importe en libros del activo y la mejor estimación (que necesariamente tendrá que ser una aproximación) del importe (que podría*



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Grupo 2- Sección 11: Instrumentos Financieros, Medición Inicial:

“11.13 Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad lo medirá al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación. Una transacción de financiación puede tener lugar en relación a la venta de bienes o servicios, por ejemplo, si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar”.

En relación con la medición posterior y la aplicación del Costo Amortizado, ver los párrafos 11.14 a 11.20 de la NIIF para Pymes.

3. Deterioro en el valor de la cartera de crédito

- a. ¿El sector cooperativo debe seguir utilizando el método de provisión de cartera individual y general que actualmente rige a las cooperativas o si por el contrario cada entidad diseñará su propio cálculo de pérdida esperada bajo lo establecido en NIIF?**

En el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009 que se refiere a la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las normas de contabilidad y de información financiera, establece que las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. A su vez, el parágrafo del artículo 3° de la misma ley establece que los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

De acuerdo con lo anterior, para determinar el importe de deterioro de la cartera se deberá aplicar lo establecido en los marcos técnicos de los grupos 1 o 2 que establece lo siguiente:

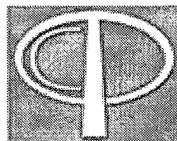
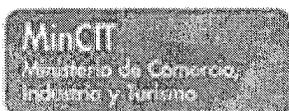
Grupo 2: NIIF Pymes

Sección 11: Instrumentos Financieros

Deterioro del valor de los instrumentos financieros medidos al costo o al costo amortizado

Reconocimiento

“Párrafo 11.21 Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la entidad reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en resultados”.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Una entidad ha transferido sustancialmente todos los riesgos y ventajas de la propiedad de un activo financiero si su exposición a dicha variabilidad ya no resulta significativa en relación con la variabilidad total en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero (por ejemplo, porque la entidad ha vendido un activo financiero sujeto sólo a la opción de recomprarlo a su valor razonable en el momento de la recompra).

La sección 23 Ingresos de actividades ordinarias, párrafo 23.12, especifica algunos ejemplos de situaciones en las que la entidad puede conservar riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, son:

“(a) Cuando la entidad conserva una obligación por funcionamiento insatisfactorio no cubierta por las condiciones normales de garantía. (b) Cuando el cobro de ingresos de actividades ordinarias procedentes de una determinada venta está condicionado a la venta por parte del comprador de los bienes. (c) Cuando los bienes se venden sujetos a instalación y ésta es una parte sustancial del contrato que no se ha completado todavía. (d) Cuando el comprador tiene el derecho de rescindir la compra por una razón especificada en el contrato de venta, o a discreción exclusiva del comprador sin ningún motivo, y la entidad tiene incertidumbre acerca de la probabilidad de devolución”.

2. Ingresos de actividades ordinarias (NIIF para PYMES sección 23 párrafos 23.28 y 23.29)

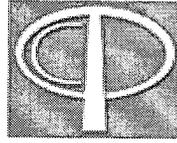
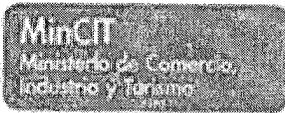
- a. ¿Debemos manejar el método para medición de ingresos que señala NIIF para PYMES o por el contrario debemos acoger la indicación de la Supersolidaria y medir los ingresos por intereses a valor razonable comparando las tasas de interés de cada cooperativa con las del sector financiero y las diferencias registrarlas en resultados?**

La entidad deberá aplicar lo establecido en el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013. De acuerdo con este marco de principios, para determinar si el valor razonable en el reconocimiento inicial iguala el precio de transacción, la entidad deberá tener en cuenta los factores específicos de la transacción y del activo o pasivo.

El ajuste en el Estado de Situación Financiera de Apertura o en los períodos posteriores que cubren los primeros estados financieros dependerá de las circunstancias específicas de cada entidad.

El uso de tasas de mercado para determinar la medición inicial o posterior de los activos y pasivos financieros es una cuestión de juicio que corresponde a cada entidad, dependiendo del tipo de mercado en el cual la entidad participa. Algunas entidades podrán encontrar adecuado medir sus activos o pasivos financieros en la fecha de medición inicial o posterior por su valor razonable, pero, para otras entidades podría ser adecuado en su medición inicial medir sus activos o pasivos financieros por el precio más los costos de transacción y en la medición posterior, medir al costo amortizado.

A continuación se incluyen las normas que serían aplicables para la medición inicial y posterior de los activos y pasivos financieros, en una entidad que aplique la NIIF para las Pymes.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

aplique la NIIF para Pymes también puede considerar lo establecido para reconocimiento y baja en cuentas contenido en el capítulo 3° y en el apéndice B de la NIIF 9 Instrumentos Financieros.

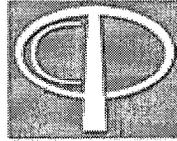
En la NIIF 9, apéndice B, se encuentra la guía de aplicación, donde se pueden hallar explicaciones que le ayudarán a una entidad del grupo 2 a establecer cuando expiran los derechos contractuales o se transfieren parcial o totalmente todos los riesgos y ventajas de un instrumento financiero, esta guía contiene una serie de ejemplos que ilustran la aplicación de los principios de baja en cuenta. (Ver párrafo B3.2.16)

Desde el punto de vista jurídico, las obligaciones se extinguen según el acuerdo de las partes, esto es, lo estipulado en los contratos o cualquier otro documento. Según el Código Civil, las formas de extinguir las obligaciones son:

- i. Por la solución o pago en efectivo (CC Art. 1626 y siguientes)
- ii. Por subrogación -Transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga- (CC Art. 1666 y siguientes)
- iii. Por la novación -Sustitución de una nueva obligación a otra anterior- (CC Art. 1687 y siguientes)
- iv. Por la remisión o Condonación -Condonación o perdón de la deuda- (CC Art. 1711 y siguientes)
- v. Por la compensación -Cuando dos personas son deudoras una de otra, opera la compensación que extingue la deuda mutua- (CC Art. 1714 y siguientes)
- vi. Por la confusión -Cuando en una misma persona concurre la calidad de deudor y acreedor opera la confusión que extingue la deuda- (CC Art. 1724 y siguientes)
- vii. Por la pérdida de la cosa que se debe -Cuando el cuerpo cierto de la cosa que se debe perece, se destruye, desaparece, o se ignora si existe, salvo algunas excepciones- (CC Art. 1729 y siguientes)
- viii. Por la declaración de nulidad o rescisión -Prescripción del contrato por incumplimiento de algún requisito que la ley prescribe para dicho contrato- (CC Art. 1740 y siguientes)
- ix. Por la prescripción -Por no ejercer los derechos durante cierto lapso de tiempo concurriendo los demás requisitos legales- (CC Art. 2512 y siguientes)
- x. Por la transacción -Acuerdo para terminar un litigio de manera extrajudicial o para evitar un litigio- (CC Art. 2469 y siguientes)

La transferencia de riesgos y ventajas se evalúa comparando la exposición de la entidad antes y después de la transferencia a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido.

Una entidad ha retenido de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo financiero, si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no varía de manera significativa como resultado de la transferencia (por ejemplo, porque la entidad ha vendido un activo financiero sujeto a un acuerdo para la recompra a un precio fijo o al precio de venta más la rentabilidad habitual de un prestamista, o porque la entidad ha garantizado un nivel de rendimiento al receptor de la transferencia).



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

debemos acoger la indicación de la Supersolidaria y medir los ingresos a través de un método de valor razonable.

3. Deterioro en el valor de la cartera de crédito

En NIIF PYMES se ha incluido el tema de deterioro en el valor de los activos, el cual trata de la pérdida de valor que tienen los activos debido a diversos factores económicos y del entorno de las entidades.

Particularmente en las cooperativas ese deterioro debe ser medido en diversos activos pero fundamentalmente en la cartera de crédito, dentro de la cual la mayoría de cooperativas de ahorro y crédito tienen concentrado más del 50 % del total de su activo. Actualmente la ley colombiana obliga a las cooperativas de ahorro y crédito a realizar provisión de cartera general e individual, con lo cual se cumple con lo establecido en NIIF de reconocer como pérdidas por deterioro aquellos atrasos o situaciones que evidencien que la recuperación del activo puede llegar a no ser completa y por tanto su valor no sea el mismo.

De acuerdo a lo anterior, nuestro comité técnico remite consulta al Consejo Técnico, dado que el método que se propone en NIIF para el cálculo de deterioro es diferente al establecido a nivel nacional, por lo cual se presenta la duda entre seguir utilizando el método de provisión de cartera individual y general que actualmente rige a las cooperativas o si por el contrario cada entidad diseñará su propio cálculo de pérdida esperada bajo lo establecido en NIIF".

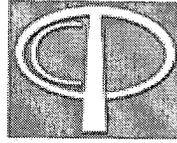
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con sus comentarios el CTCP se permite realizar las siguientes precisiones:

- 1. Baja en cuentas de un activo financiero (NIIF para PYMES sección 11 párrafos 11.33 a 11.35)**
 - a. ¿Cuándo expiran los derechos contractuales del instrumento financiero, en particular los generados por cartera de crédito?**
 - b. ¿Cuándo se transfieren parcial o totalmente los riesgos y ventajas inherentes al instrumento financiero, en particular los generados por cartera de crédito?**

La sección 10 de la NIIF para Pymes (*Políticas Contables, Estimaciones y Errores*) en el párrafo 10.6 establece que al realizar los juicios para determinar una política contable también se pueden considerar los requerimientos y guías de las NIIF completas. En consecuencia, el CTCP opina que una entidad que



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

derechos contractuales y en qué momentos se entienden transferidos total o parcialmente los riesgos y ventajas inherentes al instrumento financiero, con el fin de fijar políticas uniformes que permitan medir la realidad económica de los créditos colocados por cada cooperativa sin infringir la norma comercial colombiana en materia de reconocimiento de pérdida en cartera irrecuperable.

2. Ingresos de actividades ordinarias (NIIF para PYMES sección 23 párrafos 23.28 y 23.29)

Las entidades cooperativas de ahorro y crédito en el ejercicio de su objeto social derivan sus ingresos de la actividad financiera, por tanto nuestra interpretación acoge los párrafos enunciados en el entendido que la actividad ordinaria de la cual obtenemos nuestros ingresos se enfoca en la actividad financiera y en el recaudo de intereses fruto de la explotación por parte de terceros de activos de las cooperativas. De acuerdo a lo anterior, señalamos textualmente el aparte donde se menciona el manejo bajo NIIF en los párrafos 23.28 y 23.29:

Intereses, regalías y dividendos

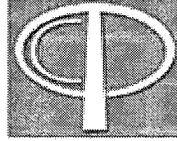
23.28 Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias procedentes del uso por terceros de activos de la entidad que producen intereses, regalías y dividendos de acuerdo con las bases establecidas en el párrafo 23.29, cuando:

- (a) Sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados con la transacción, y*
- (b) El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda ser medido de forma fiable.*

23.29 Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias de acuerdo con las siguientes bases:

- (a) Los intereses se reconocerán utilizando el método del interés efectivo como se describe en los párrafos 11.15 a 11.20.*
- (b) Las regalías se reconocerán utilizando la base de acumulación (o devengo), de acuerdo con la esencia del acuerdo correspondiente.*
- (c) Los dividendos se reconocerán cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista.*

Una vez realizada la interpretación se entiende que los ingresos derivados de intereses, como es el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, deben ser medidos con el método de interés efectivo, lo cual difiere de las indicaciones y capacitaciones que la superintendencia de economía solidaria ha realizado a sus vigilados, donde se propone que los ingresos por intereses sean medidos a valor razonable comparando las tasas de interés de cada cooperativa con las del sector financiero y las diferencias registrarlas en resultados. Este hecho preocupa a nuestro comité dado que al ser vigilados por esta entidad entramos en la duda de saber si debemos manejar el método para medición de ingresos que señala NIIF para PYMES o por el contrario



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ser cero) que la entidad recibiría por el activo si se vendiese en la fecha sobre la que se informa”.

Sección 35: Transición NIIF

Procedimiento para preparar los estados financieros en la fecha de transición

“Párrafo 35.9 En la adopción por primera vez de esta NIIF, una entidad no cambiará retroactivamente la contabilidad llevada a cabo según su marco de información financiera anterior para ninguna de las siguientes transacciones:

- a. Baja en cuentas de activos y pasivos financieros.*
- b. Contabilidad de Coberturas.*
- c. Estimaciones contables.*
- d. Operaciones descontinuadas.*
- e. Medición de participaciones no controladoras”.*

Grupo 1: NIIF Plenas

La entidad deberá considerar lo establecido en los párrafos 58 a 65 de la NIC 39 y la prohibición de ajuste retroactivo contenido en el párrafo 14 de la NIIF 1, que indican lo siguiente:

NIC 39: Instrumentos Financieros

“Párrafo 63. Cuando exista evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor en activos financieros medidos al costo amortizado, el importe de la pérdida se medirá como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero (es decir, la tasa de interés efectiva computada en el momento del reconocimiento inicial). El importe en libros del activo se reducirá directamente, o mediante una cuenta correctora. El importe de la pérdida se reconocerá en el resultado del periodo”.

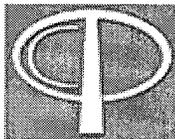
NIIF 1: Aplicación por primera vez de las NIIF

Excepciones a la aplicación retroactiva de otras NIIF

“Párrafo 13. Esta NIIF prohíbe la aplicación retroactiva de algunos aspectos de otras NIIF. Estas excepciones están contenidas en los párrafos 14 a 17 y en el Apéndice B”.



MinCT
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Estimaciones

“Párrafo 14 Las estimaciones de una entidad realizadas según las NIIF, en la fecha de transición, serán coherentes con las estimaciones hechas para la misma fecha según los PCGA anteriores (después de realizar los ajustes necesarios para reflejar cualquier diferencia en las políticas contables), a menos que exista evidencia objetiva de que estas estimaciones fueron erróneas”.

Por tanto, para la estimación del cálculo de deterioro las entidades cooperativas se regirán por lo dispuesto en las NIIF para Pymes, aplicando lo establecido en el párrafo 11.25, salvo que la entidad sea clasificada en el Grupo 1 y deba aplicar los requerimientos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación para la cartera de créditos emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (Ver Decreto 1851 de 2013).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP